



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 17 Ene 2007

B.O. 23/01/07

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-700-06-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de control del Mercado de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes y en cumplimiento de la Orden de Inspección N° 200/06, se procedió a inspeccionar el establecimiento farmacéutico denominado Farmacia Junín sito en la calle Junín 708, esquina Gral. Paz -San Luis Capital-; retirándose muestras del producto rotulado como FIJA TONE –Ablandador de canas- fijador de color- Industria Argentina- Cont. Neto 5cm³ -MS y AS Res 155/98 –Est. Elab. Legajo ----Sin dato de fecha de vencimiento y número de lote.

Que el referido organismo técnico manifiesta que consultado el Departamento de Registro de esta Administración éste informó que el producto mencionado no se encuentra autorizado por esta Administración Nacional.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

Que asimismo, el Iname informa que realizada la consulta con la autoridad sanitaria de la Provincia de San Luis, ésta informó que el producto no ha sido registrado en esa provincia.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere, a fs. 10/11, la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional del citado producto, por carecer de registro autorizante para su comercialización e instruir el sumario correspondiente.

Que a fs. 3/4 se agrega copia del Acta de Inspección labrada en el citado procedimiento.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (ex M.S. y A.S.) n° 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante ésta Administración Nacional, en establecimientos previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: FIJA TONE –Ablandador de canas- fijador de color- Industria Argentina- Cont. Neto 5cm3 -MS y AS Res 155/98 –Est. Elab. Legajo ----Sin dato de fecha de vencimiento y número de lote, por los argumentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de San Luis. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.